



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PL-561/25

La Paz, 24 de junio de 2026

Señor:
Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
Presente.-



Ref.: Presentación de Proyecto de Ley

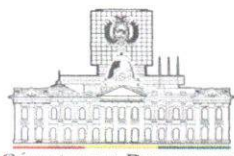
De nuestra mayor consideración:

En ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa reconocida por el Artículo 162 de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento de los Artículos 116 y 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, que facultan a las Diputadas y Diputados Nacionales a presentar proyectos de ley de manera individual o colectiva y establecen los requisitos formales para su presentación, tenemos a bien presentar ante su autoridad el **PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 492, DE 25 DE ENERO DE 2014, DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS, MODIFICADA POR LA LEY N° 730, DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015**, solicitando su correspondiente registro, tratamiento y posterior derivación a la Comisión competente, conforme al procedimiento legislativo vigente.

La presente iniciativa legislativa tiene por finalidad actualizar y fortalecer el marco jurídico aplicable a los acuerdos y convenios intergubernativos vinculados con la ejecución de programas y proyectos de inversión pública, adecuando determinados procedimientos administrativos relacionados con la coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, la definición de responsabilidades institucionales, los mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento, la contratación de bienes, obras y servicios, así como la continuidad administrativa y operativa de los proyectos especiales financiados y/o ejecutados en su momento por el Ministerio de la Presidencia, a través de su entonces Unidad Desconcentrada denominada Unidad de Proyectos Especiales – UPRE.

La propuesta normativa responde a la necesidad de perfeccionar y actualizar los instrumentos de gestión pública, fortaleciendo la seguridad jurídica, la coordinación interinstitucional y la eficiencia administrativa en la ejecución de proyectos de inversión pública en beneficio de las entidades beneficiarias, en observancia de los principios de legalidad, transparencia, coordinación, eficacia y servicio a la población.

En cumplimiento del Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, adjuntamos la Exposición de Motivos, el texto del Proyecto de Ley y la documentación de respaldo correspondiente, para su consideración y tramitación conforme al procedimiento legislativo establecido.



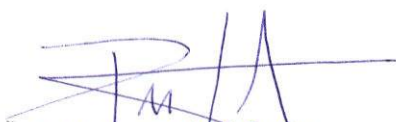


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Por lo expuesto, solicitamos a su autoridad se sirva disponer el registro del presente Proyecto de Ley y su remisión a la Comisión correspondiente para el análisis, tratamiento y consideración que corresponda.

Sin otro particular, saludamos a su autoridad con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.


Pablo Ernesto Ayala Quispe
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Lito Daniela Cabrera Guillén
PRIMERA VICEPRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Carla Echevarría Gutiérrez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Lito Marina P. Liebers Cáceres
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
DEL ESTADO Y AUTONOMÍAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 492, DE 25 DE ENERO DE 2014, DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS, MODIFICADA POR LA LEY N° 730, DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PL-561/25

1. ANTECEDENTES

La Constitución Política del Estado establece un modelo de organización estatal basado en los principios de coordinación, cooperación, concurrencia y complementariedad entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, orientado a garantizar una gestión pública eficiente y la implementación de políticas, planes, programas y proyectos destinados a promover el desarrollo integral de la población boliviana.

En este marco, la Ley N° 492, de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, constituye el instrumento jurídico que regula los mecanismos de relacionamiento, coordinación y cooperación entre las entidades públicas de los distintos niveles de gobierno, permitiendo la suscripción de acuerdos y convenios destinados a la ejecución de programas, proyectos y actividades de interés común, en el marco de las competencias y atribuciones constitucionalmente establecidas.

Posteriormente, mediante la Ley N° 730, de 2 de septiembre de 2015, se incorporaron disposiciones complementarias destinadas a fortalecer la ejecución de programas y proyectos de inversión pública a través de mecanismos de coordinación y concurrencia entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, contribuyendo al desarrollo de obras e iniciativas en beneficio de la población.

La aplicación de la Ley N° 492 y de la Ley N° 730 ha permitido consolidar importantes mecanismos de articulación institucional para la ejecución de programas y proyectos de inversión pública. Sin embargo, la experiencia acumulada en su implementación, así como la evolución de la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo, han evidenciado la necesidad de adecuar determinadas disposiciones normativas a fin de otorgar mayor claridad, seguridad jurídica y eficiencia a los procedimientos vinculados con la suscripción, ejecución y administración de acuerdos y convenios intergubernativos e interinstitucionales.

En ese contexto, resulta necesario actualizar determinados aspectos de la normativa vigente para adecuarlos a la realidad institucional actual, fortaleciendo los mecanismos de coordinación entre las entidades participantes y garantizando la continuidad de los programas y proyectos de inversión pública ejecutados en beneficio de la población.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2 MARCO NORMATIVO

La presente propuesta legislativa encuentra sustento en los principios, valores y disposiciones establecidos por la Constitución Política del Estado, los cuales orientan la organización, funcionamiento y actuación de las instituciones públicas en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

El Artículo 8 de la Constitución Política del Estado establece como valores fundamentales del Estado la unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia y responsabilidad, principios que deben orientar el relacionamiento entre las instituciones públicas y la gestión de los recursos destinados al desarrollo nacional.

Por su parte, el Artículo 232 de la Norma Suprema dispone que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados, constituyéndose en parámetros fundamentales para la administración de los recursos públicos y la prestación de servicios en beneficio de la población.

Asimismo, el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado reconoce la autonomía como la cualidad gubernativa que implica la elección directa de sus autoridades, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de sus facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, en el ámbito de sus competencias y jurisdicción.

En concordancia con el modelo autonómico previsto por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bólvarez”, regula las relaciones entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, estableciendo mecanismos de coordinación, cooperación y concurrencia para la implementación de políticas públicas, programas y proyectos de interés común, preservando el equilibrio competencial y el respeto a la autonomía de los distintos niveles de gobierno.

De igual manera, la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos regula la suscripción de acuerdos y convenios entre entidades públicas de los diferentes niveles de gobierno, permitiendo establecer compromisos, obligaciones y responsabilidades compartidas para la ejecución de programas, proyectos y actividades de interés común.

Por otra parte, la estructura organizacional del Órgano Ejecutivo ha experimentado adecuaciones institucionales orientadas a fortalecer la gestión pública y optimizar la ejecución de programas y proyectos de inversión pública. En este marco, la Unidad de Proyectos Especiales – UPRE, que anteriormente se encontraba bajo dependencia del Ministerio de la Presidencia, pasó a depender del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda como resultado de la reestructuración institucional dispuesta por la normativa vigente.

Esta adecuación institucional hace necesario armonizar determinadas disposiciones contenidas en la Ley N° 492 y en la Ley N° 730 con la estructura actual del Órgano



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

Ejecutivo, garantizando la continuidad administrativa, operativa y jurídica de los programas y proyectos ejecutados mediante convenios intergubernativos e interinstitucionales.

En consecuencia, la modificación propuesta no altera el régimen constitucional de distribución de competencias ni afecta la autonomía de las entidades territoriales autónomas; por el contrario, tiene por finalidad perfeccionar los mecanismos de coordinación intergubernativa, fortalecer la seguridad jurídica de las entidades participantes y optimizar los procedimientos administrativos vinculados a la ejecución de programas y proyectos de inversión pública.

Asimismo, la iniciativa se sustenta en los principios de coordinación, cooperación, concurrencia, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y seguridad jurídica, promoviendo una adecuada articulación institucional entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

3. PROBLEMÁTICA IDENTIFICADA

La implementación de proyectos de inversión pública de alcance nacional requiere una adecuada coordinación entre las instituciones involucradas, así como instrumentos jurídicos y administrativos que respondan a las actuales necesidades de gestión.

La normativa vigente presenta aspectos susceptibles de perfeccionamiento relacionados con la identificación de las responsabilidades de las entidades participantes, los mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento, los procedimientos vinculados a la contratación de bienes, obras y servicios, la administración de los convenios y la continuidad de los proyectos estratégicos.

Estas situaciones pueden generar dificultades administrativas, criterios interpretativos diversos y demoras en la ejecución de proyectos, por lo que resulta necesario actualizar determinadas disposiciones de la Ley N° 492, modificada por la Ley N° 730, otorgando mayor precisión normativa y fortaleciendo la seguridad jurídica de las actuaciones institucionales.

La incorporación del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y sus entidades Desconcentradas o bajo tuición en la Ley 492 modificada por la Ley 730 ello encuentra su fundamento en razón a que dicha Ley reconoce solamente al Ministerio de la Presidencia y sus Unidades Desconcentradas en varios articulados con relación a la suscripción de convenios intergubernativos O interinstitucionales , ello debido a que el Ministerio de la Presidencia hasta antes del Decreto Supremo 5488 tenía bajo su dependencia a la Unidad de Proyectos Especiales que suscribe convenios en el marco del “Programa Bolivia Cambia”, en la actualidad dicha entidad ha pasado a dependencia del Ministerio de Obras Publicas Servicios y Vivienda a consecuencia de la reestructuración del Órgano Ejecutivo, efectuada por medio del Decreto Supremo 5488, y se encuentra limitada para poder continuar



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

aplicando dicha Ley en ciertos articulados en los cuales se menciona solo al Ministerio de la Presidencia y sus entidades desconcentradas bajo su dependencia.

Y tomando en cuenta que existen convenios suscritos con las Entidades Beneficiarias que requieren ser cumplidos por el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda a través de la Unidad de Proyectos Especiales, es necesario y urgente la modificación de la Ley 492 incorporando al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y sus entidades desconcentradas o bajo tuición.

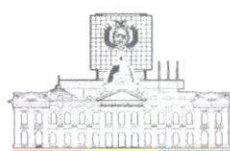
4. OBJETO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto modificar disposiciones específicas de la Ley N° 492, de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, modificada por la Ley N° 730, de 2 de septiembre de 2015, con la finalidad de fortalecer y adecuar el marco normativo aplicable a la suscripción, ejecución, seguimiento y administración de acuerdos y convenios intergubernativos e interinstitucionales vinculados a programas y proyectos de inversión pública.

Las modificaciones propuestas se orientan a fortalecer la coordinación institucional entre las entidades participantes, otorgar mayor claridad respecto a las responsabilidades de los actores involucrados y adecuar determinadas disposiciones legales a la estructura institucional vigente del Órgano Ejecutivo.

Entre los principales aspectos de modificación se encuentran:

- a. La incorporación de definiciones específicas relacionadas con la entidad financiadora, entidad ejecutora, beneficiario final y organizaciones sociales participantes, precisando sus responsabilidades dentro de los programas, proyectos y actividades desarrollados en el marco de acuerdos y convenios interinstitucionales.
- b. El fortalecimiento de los mecanismos aplicables a la suscripción de acuerdos y convenios intergubernativos e interinstitucionales vinculados a la ejecución, supervisión, fiscalización y cofinanciamiento de programas, proyectos y actividades de inversión pública.
- c. La adecuación de los mecanismos relacionados con los procesos de expropiación de bienes inmuebles estrictamente necesarios para la ejecución de proyectos de interés público desarrollados mediante convenios suscritos en el marco de la normativa vigente, con observancia de las garantías constitucionales correspondientes.
- d. El fortalecimiento de los procedimientos vinculados a la contratación de bienes, obras y servicios requeridos para la ejecución eficiente y oportuna de programas y proyectos de inversión pública.
- e. La optimización de mecanismos de gestión y delegación administrativa que permitan una ejecución más ágil, eficiente y coordinada de programas, proyectos y actividades de interés público.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

5. JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

La presente propuesta legislativa no implica por sí misma la creación de nuevas competencias institucionales, programas, proyectos ni obligaciones presupuestarias permanentes para el Tesoro General del Estado.

Su finalidad consiste en perfeccionar y adecuar los instrumentos jurídicos y administrativos aplicables a la gestión de recursos destinados a la inversión pública, fortaleciendo las condiciones necesarias para una ejecución más eficiente, transparente y oportuna de programas y proyectos financiados por el nivel central del Estado o mediante mecanismos de concurrencia con las entidades territoriales autónomas.

En ese sentido, la propuesta normativa tiene carácter adecuatorio y de armonización institucional, orientado a garantizar la continuidad de mecanismos de gestión ya existentes, sin generar nuevas fuentes de financiamiento ni compromisos adicionales de gasto público.

Por el contrario, las modificaciones planteadas contribuirán a optimizar los procedimientos administrativos relacionados con la ejecución de programas y proyectos de inversión pública, fortaleciendo la coordinación entre las entidades participantes y promoviendo una utilización más eficiente de los recursos públicos asignados para el cumplimiento de los fines del Estado.

Asimismo, al otorgar mayor claridad normativa respecto a las responsabilidades institucionales y los mecanismos de coordinación aplicables, la propuesta contribuirá a reducir riesgos de retrasos administrativos, conflictos de interpretación y dificultades operativas que pudieran afectar la ejecución de proyectos destinados al beneficio de la población.

6. JUSTIFICACIÓN SOCIAL

La inversión pública constituye uno de los principales instrumentos mediante los cuales el Estado promueve el desarrollo económico y social, contribuye a la reducción de brechas territoriales y fortalece el acceso de la población a infraestructura, equipamiento, servicios y proyectos de interés colectivo y de alcance nacional a toda la población habitante dentro del Territorio Boliviano.

La ejecución de programas y proyectos de inversión pública mediante mecanismos de coordinación entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas ha permitido impulsar iniciativas orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población, fortaleciendo el desarrollo local, regional y nacional en diversos ámbitos de interés público.

En ese contexto, la adecuada implementación de acuerdos y convenios intergubernativos e interinstitucionales constituye un elemento fundamental para garantizar la ejecución oportuna y eficiente de proyectos destinados a satisfacer necesidades colectivas y promover el bienestar de la población.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

La presente propuesta legislativa contribuirá a fortalecer las condiciones institucionales necesarias para la continuidad y adecuada ejecución de programas y proyectos de inversión pública, otorgando mayor seguridad jurídica a las entidades participantes y optimizando los mecanismos de coordinación requeridos para el cumplimiento de sus objetivos.

En consecuencia, las modificaciones planteadas generarán condiciones más favorables para la implementación de proyectos de interés público en beneficio de la población boliviana, fortaleciendo la capacidad de gestión de las instituciones involucradas y contribuyendo al desarrollo integral del Estado.

7. IMPACTO INSTITUCIONAL Y ADMINISTRATIVO

Las modificaciones propuestas tendrán un impacto positivo en la gestión institucional de las entidades participantes, al otorgar mayor claridad respecto a las responsabilidades, atribuciones y mecanismos de coordinación aplicables a la suscripción, ejecución y administración de acuerdos y convenios intergubernativos e interinstitucionales.

Asimismo, la adecuación normativa permitirá armonizar las disposiciones legales vigentes con la estructura organizacional actual del Órgano Ejecutivo, fortaleciendo la seguridad jurídica de las actuaciones administrativas desarrolladas por las entidades involucradas en la ejecución de programas y proyectos de inversión pública.

De igual manera, la propuesta contribuirá a optimizar los procesos de coordinación interinstitucional, mejorar la planificación y seguimiento de los proyectos, fortalecer los mecanismos de gestión administrativa y reducir riesgos derivados de interpretaciones divergentes o vacíos normativos que puedan afectar la ejecución de programas y proyectos de interés público.

Las modificaciones planteadas también permitirán consolidar condiciones institucionales que favorezcan la continuidad administrativa y operativa de los convenios vigentes, garantizando que las obligaciones asumidas por el Estado puedan ejecutarse de manera eficiente, transparente y conforme a la normativa aplicable.

En este sentido, la iniciativa constituye una medida de fortalecimiento institucional orientada a mejorar la gestión pública, promover una adecuada articulación entre las entidades participantes y contribuir al cumplimiento de los objetivos establecidos en los programas y proyectos de inversión pública.

8. CONCLUSIÓN

La presente propuesta de modificación a la Ley N° 492, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, modificada por la Ley N° 730, responde a la necesidad de actualizar y perfeccionar el marco jurídico aplicable a los mecanismos de coordinación intergubernativa e interinstitucional vinculados a la ejecución de programas y proyectos de inversión pública, adecuándolo a las actuales necesidades de gestión, administración y coordinación institucional del Estado.





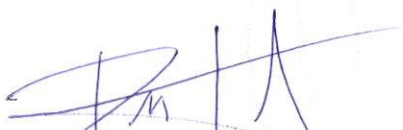
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las modificaciones planteadas tienen por finalidad fortalecer la seguridad jurídica de las entidades participantes, otorgar mayor claridad respecto a las responsabilidades institucionales involucradas en la ejecución de programas y proyectos, optimizar los procedimientos administrativos aplicables y fortalecer los mecanismos de coordinación necesarios para una gestión pública más eficiente y eficaz.

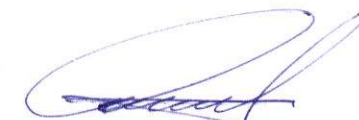
Asimismo, la propuesta permite armonizar la normativa vigente con la estructura organizacional actual del Órgano Ejecutivo, garantizando la continuidad administrativa, operativa e institucional de los programas y proyectos ejecutados mediante acuerdos y convenios intergubernativos e interinstitucionales, así como el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado en beneficio de las entidades participantes y de la población.

La iniciativa se enmarca plenamente en los principios y disposiciones establecidos por la Constitución Política del Estado, respetando el régimen autonómico, la distribución constitucional de competencias y los principios de coordinación, cooperación, concurrencia, eficiencia, transparencia, responsabilidad y seguridad jurídica que orientan la gestión pública.

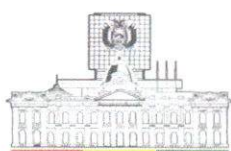
En consecuencia, la presente modificación normativa constituye una medida de adecuación y fortalecimiento institucional orientada a consolidar los instrumentos de gestión pública necesarios para garantizar la ejecución eficiente, transparente, oportuna y continua de programas y proyectos de inversión pública, contribuyendo al desarrollo integral del Estado y al bienestar de la población boliviana.


Pablo Ernesto Ayala Quispe
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Carla Echevarría Gutiérrez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Lic. Daniela Cabrera Guillen
PRIMERA VICEPRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Lic. Karina E. Liebers Cáceres
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
DEL ESTADO Y AUTONOMÍAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY N° ____/2025-2026

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 492, DE 25 DE ENERO DE 2014, DE
ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS, MODIFICADA POR LA
LEY N° 730, DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

PL-561/25

DECRETA:

Artículo 1. - (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto efectuar modificaciones a la Ley N° 492, de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos y a la Ley N° 730, de 2 de septiembre de 2015.

ARTÍCULO 2.- (MODIFICACIONES). I. Se modifica el Artículo 12 de la Ley N° 492, de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, incorporado por el Parágrafo II, Artículo 3 de la Ley N° 730, 2 de septiembre de 2015, con el siguiente texto:

“Artículo 12. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES DEL NIVEL CENTRAL DEL ESTADO). Los acuerdos o convenios interinstitucionales suscritos por el *Ministerio de la Presidencia o las instituciones públicas bajo su dependencia y/o Tuición o con el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda o las instituciones públicas bajo su dependencia y/o Tuición*, con entidades públicas del nivel central del Estado y organizaciones sociales reconocidas, para la ejecución de programas, proyectos y actividades, conforme a lo establecido en el numeral 11 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, deberán contener mínimamente los siguientes requisitos e instancias responsables de coordinación:

7. *Marco Competencial.* Cuando el nivel central tiene la atribución o responsabilidad de financiar y/o ejecutar el programa, proyecto y actividad;
8. *Entidad Financiadora.* Es la entidad que en base a un acuerdo o convenio interinstitucional, podrá financiar y/o contratar obras, bienes y/o servicios destinados a un programa, proyecto y actividad;
9. *Entidad Ejecutora.* Es la entidad responsable de la ejecución del programa, proyecto y actividad, de su inscripción presupuestaria y del registro contable de los recursos económicos; debiendo dar la conformidad de los programas, proyectos y actividades que beneficiarán al sector, así como de gestionar ante los beneficiarios finales, la transferencia definitiva de la obra o bien, a título gratuito;
10. *Beneficiario Final.* Es la entidad pública beneficiaria de la obra o bien, emergente de un convenio interinstitucional;
11. *Organizaciones Sociales.* Son aquellas organizaciones con personalidad jurídica que tienen la responsabilidad de gestionar ante la instancia





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

correspondiente, autorización para ejecutar el programa, proyecto y actividad, su sostenibilidad y el registro e inscripción del bien emergente del programa, proyecto y actividad en el patrimonio que corresponda.”

II. Se modifican las Disposiciones Finales Primera, Segunda, Tercera y Quinta de la Ley N° 730, de 2 de septiembre de 2015:

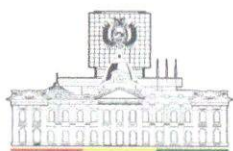
“PRIMERA. Las entidades territoriales autónomas podrán suscribir Acuerdos o Convenios Intergubernativos con el *Ministerio de la Presidencia o las instituciones públicas bajo su dependencia y/o Tuición o con el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda o las instituciones públicas bajo su dependencia y/o Tuición*, para efectuar la supervisión, fiscalización y/o cofinanciamiento de programas, proyectos y actividades que fuesen cofinanciados y/o ejecutados por el nivel central del Estado, en el marco del numeral 11 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDA. Las entidades territoriales autónomas y los Ministerios que hayan suscrito un Convenio Intergubernativo o Interinstitucional con *Ministerio de la Presidencia o las instituciones públicas bajo su dependencia y/o Tuición o con el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda o las instituciones públicas bajo su dependencia y/o Tuición*, podrán realizar excepcionalmente las gestiones que correspondan para expropiar bienes inmuebles, en el marco del numeral 11 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado.

TERCERA. I. En caso de convenios interinstitucionales, se autoriza al *Ministerio de la Presidencia o las instituciones públicas bajo su dependencia y/o Tuición o con el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda o las instituciones públicas bajo su dependencia y/o Tuición*, realizar la contratación de obras, bienes y servicios para la ejecución de programas, proyectos y actividades registrados en los presupuestos de otras entidades del nivel central del Estado, previa transferencia de recursos a una Cuenta Fiscal.

II. En caso de convenios y acuerdos intergubernativos, el *Ministerio de la Presidencia o las instituciones públicas bajo su dependencia y/o Tuición o con el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda o las instituciones públicas bajo su dependencia y/o Tuición*, podrán realizar la contratación de obras, bienes y servicios para la ejecución de programas, proyectos y actividades registrados en los presupuestos de las entidades territoriales autónomas.”.

“QUINTA. El Ministro de la Presidencia o el Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda o la Máxima Autoridad Ejecutiva de sus Entidades Descentralizadas podrán delegar a las instituciones públicas bajo su dependencia, la suscripción de acuerdos o convenios intergubernativos e interinstitucionales, para el financiamiento y/o ejecución de programas, proyectos y actividades”





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Para la gestión 2026 se autoriza al órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, utilizar los recursos del aporte de capital asignado por el Tesoro General de la Nación - TGN al Servicio de Desarrollo de las Empresas Públicas Productivas - SEDEM, a objeto de financiar proyectos de infraestructura, mismo que será encauzado por el nivel central del Estado que canaliza los recursos en el marco del Programa "Bolivia Cambia"

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Las previsiones establecidas en el Artículo 19 de la Ley N° 317, de 11 de diciembre de 2012, vigente por la Disposición Adicional Tercera de la Ley N° 1705, de 31 de diciembre de 2025, son extensibles y aplicables por la entidad del nivel central del Estado que canaliza los recursos del Programa "Bolivia Cambia" a través de la suscripción de convenios intergubernativos o interinstitucionales en el marco del Programa Bolivia Cambia a favor de las entidades beneficiarias de este programa.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los ... del mes de del año dos mil veintiséis.


Pablo Ernesto Ayala Quirino
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Carla Echevarría Gutiérrez
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Lic. Daniela Cabrera Guillén
PRIMERA VICEPRESIDENTA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Lic. Karina P. Liebers Cáceres
DIPUTADA NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

